

TEMA 39

LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. CONCEPTO, PRINCIPIOS GENERALES, IDENTIFICACIÓN Y TIPOS DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE FONDOS. COFINANCIACIÓN POR LOS FONDOS DE LA UE.

Este material es propiedad del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) estando disponible en la página web del Organismo. Están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad e industrial.

Se autoriza su reproducción siempre que se garantice la gratuidad de su distribución, así como la expresa referencia al SEPE. Queda totalmente prohibido su uso y distribución con fines comerciales, así como cualquier transformación o actividad similar o análoga. En consecuencia, no está permitido suprimir, eludir o manipular el presente aviso de derechos de autor, y cualesquiera otros datos de identificación de los derechos del SEPE.

Estos temas han sido elaborados por distintos expertos/as, coordinados por la Subdirección General de Recursos y Organización del SEPE, con el objeto de proporcionar una ayuda a los candidatos/as en la preparación de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad Empleo.

Se advierte que constituyen un material de apoyo de carácter orientativo, que en modo alguno agota la materia de la que trata, ni ha de entenderse como garantía de superación de las pruebas. El contenido de los temas no compromete al órgano de selección, que está sometido únicamente a las reglas, baremos o valoraciones de aplicación al proceso selectivo. Por otro lado, el SEPE no se obliga a la actualización permanente de su contenido.

1. LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. CONCEPTO, PRINCIPIOS GENERALES, IDENTIFICACIÓN Y TIPOS DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO.

1.1 Normativa.

Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Ley 11/2013, de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020.

Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2019.

1.2 Marco competencial.

La *Constitución Española* de 1978, en el artículo 149.1.7.^a, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, competencia que corresponde y asumieron las Comunidades Autónomas en virtud de sus Estatutos de Autonomía, aprobados por Leyes Orgánicas. Las Comunidades Autónomas han asumido las facultades y competencias que en este terreno ostentaba el Estado respecto a las relaciones laborales.

Los Estatutos de Autonomía y normativa de desarrollo de los mismos, establecieron la forma y el procedimiento para ajustar los traspasos de servicios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas.

Los traspasos de funciones y servicios a las Comunidades Autónoma en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

profesional para el empleo se aprobaron en virtud de Reales Decretos para cada Comunidad Autónoma, el último de ellos el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Como resultado de todo ello, las Comunidades Autónomas han asumido las funciones en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación que venía desempeñando la Administración del Estado.

De conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

Por su parte, corresponde a la Administración del Estado a través del Servicio Público de Empleo Estatal la gestión y desarrollo de los servicios y programas de políticas activas de empleo dentro de su ámbito de gestión. Dentro de ese ámbito, se incluyen tanto los servicios y programas en territorio no transferido (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla), como los gestionados con cargo a la reserva de gestión establecida en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, y los programas que no son objeto de traspaso a las Comunidades Autónomas, como son el Programa de Fomento de Empleo Agrario, los incentivos de fomento de empleo mediante bonificaciones a la contratación y las acciones formativas que realizan las empresas para sus trabajadores (formación programada por las empresas).

Por otro lado, el artículo 149.1.13.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, teniendo la CA, según sus Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica en sus territorios de acuerdo con la ordenación general de la economía.

1.3 Concepto.

En el capítulo II (arts 36 a 40) del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, se regula el concepto de las políticas activas de empleo, sus principios generales, su

desarrollo, la evaluación continuada y, por último, el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La Ley de Empleo establece un concepto más moderno de las políticas activas de empleo que en concepciones anteriores, verdaderas herramientas de activación frente al desempleo, que se complementan y relacionan con la prestación económica por desempleo y se articulan en torno a itinerarios de atención personalizada a los demandantes de empleo, en función de sus características y requerimientos personales y profesionales.

Asimismo, constituye un objetivo esencial de la ley la intermediación laboral que concibe como un instrumento básico de la política de empleo, en la que cabe la colaboración con la sociedad civil, con respeto a los principios constitucionales y de acuerdo a criterios de objetividad y eficacia.

Además, establece el régimen presupuestario de los fondos de ámbito nacional que se distribuyen a las Comunidades Autónomas para desarrollar políticas activas de empleo, efectúa referencias a la cofinanciación por la UE de las políticas activas de empleo y la relación entre los órganos de seguimiento y control.

Recoge la terminología implantada por la Ley que regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, desapareciendo la referencia a "la formación ocupacional y continua" y sustituyendo la misma por el concepto más amplio e integrado de "formación profesional para el empleo en el ámbito laboral".

La Ley de Empleo prevé expresamente la novedad introducida por la Reforma Laboral en materia de políticas activas, en el sentido de realizar una evaluación continuada de las mismas para dotar de mayor transparencia al sistema.

La definición de políticas activas que proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) quizá sea la más extendida. Según Ramos, Suriñach y Artís, este organismo define dichas políticas como el conjunto de medidas que pretenden incidir directamente en el mercado de trabajo, actuando sobre la demanda de trabajo, además de aquellas medidas que tratan de mejorar los procesos de ajuste entre la oferta y la demanda de trabajo.

De acuerdo con la definición de la Organización Internacional del Trabajo (2005, p. 9), las políticas activas de empleo son medidas, desde el lado de la oferta y la demanda, dirigidas a la integración en el mercado laboral de los desempleados, así como de los que tienen un empleo. De esta definición, se pueden delimitar cinco objetivos

principales (Ruesga): Incrementar la transparencia del mercado; desarrollar la estabilidad en el empleo; optimizar los recursos humanos; impulsar la creación y el reparto de empleo y atender a colectivos desfavorecidos, mejorando su capacidad para insertarse en el mercado de trabajo.

La Ley de Empleo en su artículo 36 define las políticas activas de empleo como *“el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social”*.

Las políticas activas de empleo se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los agentes de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo.

Estas políticas se complementarán y se relacionarán, en su caso, con la protección por desempleo regulada en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las políticas activas de empleo deben funcionar como instrumentos incentivadores para la incorporación efectiva de los desempleados al mercado de trabajo, estimulando la búsqueda activa de empleo y la movilidad geográfica y funcional.

1.4. Principios generales.

De acuerdo al artículo 37 de la Ley de Empleo, los principios generales son:

- a) El tratamiento individualizado y especializado a las personas en situación de desempleo para mejorar su empleabilidad, así como a las personas ocupadas para contribuir a la calidad y mantenimiento de su empleo.
- b) La respuesta a las necesidades de las empresas en materia de capital humano, empleo y formación.

c) El fomento del autoempleo y la iniciativa emprendedora, especialmente en el marco de la economía sostenible y de los nuevos yacimientos de empleo, incluyendo la atención y el acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.

d) La igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo. En particular, se tendrá en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de trato entre mujeres y hombres para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de sexo.

e) La adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales.

Estos principios informarán, a su vez, todas las actuaciones de las entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo.

1.5. Identificación y tipos de las políticas activas de empleo.

Desde el **punto de vista académico**, la clasificación de las políticas activas de empleo más aceptada es:

- Políticas de creación de empleo. Actuaciones que tienen como objetivo estimular la demanda de empleo mediante incentivos a la contratación, la creación directa de empleo público y la promoción del autoempleo y del emprendimiento.
- Políticas de intermediación en el mercado laboral. El objetivo es mejorar los servicios de intermediación laboral entre la oferta y la demanda de trabajo con el propósito de hacer más efectivo el proceso de emparejamiento entre los puestos vacantes y los solicitantes de empleo.
- Políticas de educación y formación. Actuaciones que tienen como objetivo mejorar la educación y formación de los desempleados o activos ocupados con riesgo de desempleo con el fin de incrementar y mejorar su empleabilidad. Las políticas de formación pueden orientarse a la formación profesional de desempleados u ocupados.

Sin embargo, también se pueden clasificar atendiendo a otros criterios como:

a) *Según destinatarios:*

- Políticas de demanda: Las de discriminación positiva de los colectivos con mayores dificultades para acceder al mercado laboral (mujeres, jóvenes o desempleados de larga duración..), esta discriminación se sirve de

incentivos o subvenciones que buscan impulsar la contratación de estos grupos.

- Políticas de oferta se encuentran vinculadas a la formación profesional con el objetivo de adecuar a las necesidades del mercado laboral las cualificaciones del factor trabajo.

b) *Según naturaleza de las actuaciones*: Las medidas de fomento de la contratación han sido variadas a lo largo de los años y en los distintos países, pero todas ellas han perseguido y persiguen mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas básicamente mediante:

- Acciones de formación y cualificación.
- Subsidios o incentivos salariales o en los costes sociales a nuevos contratos,
- Orientación profesional o asistencia en la búsqueda de empleo para los desempleados
- Creación directa de empleo por parte de las administraciones públicas.

De acuerdo con lo establecido, tanto en la **Ley de Empleo**, como en la **Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020**, las políticas activas de empleo y la intermediación laboral que se desarrollen en el conjunto del Estado, por los servicios públicos de empleo, se incluirán como *servicios o programas* en los Planes Anuales de Política de Empleo agrupados en torno a los 6 Ejes de las políticas de activación para el empleo. Estos ejes permiten pues un primer nivel de clasificación de las políticas activas de empleo atendiendo a su naturaleza en:

- a) Eje 1. Orientación. Comprende las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias.
- b) Eje 2. Formación. Incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

- c) Eje 3. Oportunidades de empleo. Incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género.
- d) Eje 4. Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo. Comprende las actuaciones dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso, permanencia y promoción en el empleo, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. También incluye las dirigidas a facilitar la movilidad geográfica o promover la contratación en sectores de actividad diferentes de aquellos en los que se hubiera trabajado habitualmente.
- e) Eje 5. Emprendimiento. Comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.
- f) Eje 6. Mejora del marco institucional. Este Eje tiene carácter transversal, por lo que afecta a todos los restantes. Recoge las acciones, medidas y actuaciones que van dirigidas a la mejora de la gestión, colaboración, coordinación y comunicación dentro del Sistema Nacional de Empleo y el impulso a su modernización.

El segundo nivel de clasificación de las políticas activas de empleo viene determinado por la diferenciación conceptual entre servicio y programa. Así, de acuerdo con lo establecido en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, se entiende por *servicios* a las actuaciones que se tienen que prestar de forma continuada y sostenida en el tiempo, mientras que los *programas* son actuaciones específicas que refuerzan y focalizan el esfuerzo en objetivos concretos durante un periodo de tiempo y con unos costes determinados.

En el Plan Anual de Política de Empleo 2019 se ahonda en la diferenciación entre servicios y programas y sus tipos, facilitando un tercer nivel de clasificación con la siguiente categorización:

Servicio.- Conjunto coordinado de actividades (que debería estar específicamente identificado como tal en la cartera de servicios de un Servicio Público de Empleo a que hace referencia el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Empleo y en el

Real Decreto 7/2015, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo), que se prestan de forma continuada y sostenida en el tiempo, y que buscan atender derechos o responder a las necesidades de personas desempleadas, ocupadas y empresas, con objeto de facilitar el empleo o mejorar la empleabilidad de sus destinatarios.

- *Servicio Común.*- Servicio común o de aplicación en todo el Estado. Se incluyen las actividades diferenciadas en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

- *Servicio Propio.*- Servicio prestado por uno de los integrantes del Sistema Nacional de Empleo en su ámbito propio.

Programa.- Conjunto coordinado de actuaciones dirigidas a un colectivo, sector o ámbito territorial, a realizar durante un período de tiempo predeterminado, planificado y gestionado a través de un instrumento jurídico concreto (concesión de subvención, contratación administrativa, suscripción de convenio, gestión directa, etc.), con coste identificado y dirigido a la consecución de objetivos de empleo preestablecidos.

- *Programa Común.*- Programa cuyos aspectos esenciales han sido determinados a través de un instrumento jurídico de aplicación a todo el conjunto del Estado, y que puede ser aplicado, y en su caso desarrollado en sus aspectos no esenciales, por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo.

- *Programa Propio.*- Programa definido mediante un instrumento jurídico aplicable en una Comunidad Autónoma y dirigido a su ámbito propio de actuación.

Los servicios y programas se diseñan y desarrollan por las Comunidades Autónomas y por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los contenidos comunes regulados en la normativa estatal de aplicación. Entre ellos se pueden destacar los preceptos establecidos en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, en la Ley 20/2007, de 11 de julio, en la Ley 3/2012, de 6 de julio, en la Ley 11/2013 de 26 de julio y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, entre otras normas.

Los servicios y programas de políticas activas de empleo cuya gestión y desarrollo corresponden al **Servicio Público de Empleo Estatal** incluyen:

- Servicios y programas en territorio no transferido (Ceuta y Melilla)
- Servicios y programas gestionados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos establecida en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo .Estos servicios y programas serán:
 - 1.º Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra comunidad autónoma, distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.
 - 2.º Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y previo acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas en las que vayan a ejecutarse los citados programas.
 - 3.º Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.
 - 4.º Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.
 - 5.º Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

La reserva de crédito se dotará anualmente, previo informe de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De los resultados de las actuaciones financiadas con cargo a los mismos se informará anualmente a dicha Conferencia Sectorial.

- l) Cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.
- Programas que no son objeto de traspaso a las Comunidades Autónomas, como son el Programa de Fomento de Empleo Agrario.
- Incentivos de fomento de empleo mediante bonificaciones a la contratación.
- Iniciativas en el ámbito estatal de formación profesional para el empleo (formación programada por las empresas, oferta formativa para trabajadores ocupados y otras iniciativas de formación según Ley 30/2015, de 9 de septiembre).

2. FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE FONDOS. COFINANCIACIÓN POR LOS FONDOS DE LA UE.

2.1. Financiación de las políticas activas de empleo.

A este apartado de financiación se dedica el Capítulo IV del Título I del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Se contemplan en los artículos 21 a 25.

Se trata de un nuevo capítulo, donde se recogen los artículos relativos a la financiación, presupuestación, el seguimiento y control de los fondos de empleo de ámbito nacional, así como el Fondo de políticas de empleo. También se contempla la financiación autonómica de las políticas activas de empleo (art. 25).

El Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, tiene las competencias en materia de fondos de empleo de ámbito nacional, que figurarán en su presupuesto, debidamente identificados y desagregados.

Según establece el artículo 21 de la Ley de Empleo, dichos fondos, que no forman parte del coste efectivo de los traspasos de competencias de gestión a las comunidades autónomas, se distribuyen para cada ejercicio económico a las CCAA con competencias asumidas para su gestión de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuando correspondan a

programas cuya gestión ha sido transferida. Estos fondos financian programas gestionados por las CCAA como subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para políticas activas de empleo con cargo al Presupuesto del SEPE, según los criterios de distribución acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Del total de los fondos de empleo de ámbito nacional se establecerá una reserva de crédito, no sujeta a la distribución anterior, para gestionar por el Servicio Público de Empleo Estatal los servicios y programas señalados en el artículo 18. h).

Las políticas activas de empleo desarrolladas en las comunidades autónomas cuya financiación no corresponda al Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, las complementarias de las del Servicio Público de Empleo Estatal, se financiarán, en su caso, con las correspondientes partidas que los presupuestos de la comunidad autónoma establezcan, así como con la participación en los fondos procedentes de la Unión Europea.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo, se gestionan, por tanto por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, se incluirán en los Planes Anuales de Política de Empleo y estarán integrados en los Ejes de Políticas de Activación para el empleo establecidos en la Ley de Empleo.

La fuente de financiación de las Comunidades autónomas procede, en consecuencia, bien de financiación propia, o por fondos estatales distribuidos a las Comunidades Autónomas de acuerdo con los criterios objetivos acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, por financiación mixta o por otras fuentes de financiación.

2.2. Distribución territorial de fondos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, aprueba la dotación financiera que se tiene en cuenta en la elaboración del Plan Anual de Política de Empleo para ese ejercicio. La dotación recogida en la citada norma para financiar programas o reforzar servicios, que faciliten la ejecución de políticas de activación para el empleo, en los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal se financian con cargo a la cuota de formación profesional para el empleo, a las aportaciones procedentes de la Unión Europea, a las cuotas de desempleo, a la aportación del Estado y con cargo a otros ingresos.

La anteriormente mencionada cuota de formación profesional para el empleo, se configura como un ingreso afectado a la financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En la distribución de los fondos a las comunidades autónomas acordada en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, se identificará aquella parte de los mismos destinada a políticas activas de empleo para los colectivos que específicamente se determinen de acuerdo con las prioridades de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y teniendo en cuenta las peculiaridades existentes en las diferentes comunidades autónomas, a fin de garantizar el cumplimiento de la misma.

Será objeto de devolución al Servicio Público de Empleo Estatal los fondos con destino específico que no se hayan utilizado para tal fin, salvo que por circunstancias excepcionales, sobrevenidas y de urgente atención dichos fondos deban utilizarse para otros colectivos dentro de las finalidades presupuestarias específicas, precisando en otro caso de informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En todo caso, el Servicio Público de Empleo Estatal y el correspondiente órgano de la comunidad autónoma acordarán la reasignación de tales fondos, reasignación que en ningún caso dará lugar a la modificación del presupuesto de este organismo.

Con carácter previo a la distribución de los fondos que en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se acuerde destinar a posibilitar las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales, el Servicio Público de Empleo Estatal comprobará el cumplimiento por parte de los servicios públicos de empleo de lo establecido respecto a la existencia de una base de datos común, “Portal Único de Empleo”, que posibilite la difusión de las ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación existentes en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los países del Espacio Económico Europeo. Si el Servicio Público de Empleo Estatal detectase el incumplimiento de esta obligación por parte de alguna comunidad autónoma, no procederá al abono de las cantidades debidas en tanto no se subsane esta situación.

Del total de los fondos de empleo de ámbito nacional se establecerá una reserva de crédito, no sujeta a la distribución, para gestionar por el Servicio Público de Empleo Estatal los servicios y programas señalados para tal fin en el artículo 18. h).

En el período de vigencia de la Estrategia 2017-2020, la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales acordará el porcentaje de fondos que se debe distribuir entre las comunidades autónomas en función del grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Anual de Política de Empleo de cada ejercicio. La medición del grado de cumplimiento de estos objetivos se realizará con periodicidad anual, en base a los indicadores que se aprueben en el propio Plan Anual de Política de Empleo.

Las comunidades autónomas han realizar la justificación de la ejecución presupuestaria de los fondos recibidos, según lo establecido en el artículo 86 de la ya mencionada Ley General Presupuestaria. Para ello, no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, remitirán la información de la ejecución contable de las actuaciones gestionadas financiadas con cargo a los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, siendo descontados en los siguientes fondos a transferir.

Según contempla el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Empleo, los órganos para el seguimiento y control de los fondos de empleo de ámbito nacional son:

- a) El Servicio Público de Empleo Estatal.
- b) Los órganos de las comunidades autónomas, respecto de la gestión transferida.
- c) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- d) La Intervención General de la Administración del Estado.
- e) El Tribunal de Cuentas.
- f) En la medida en que los fondos estén cofinanciados por la Unión Europea, los órganos correspondientes de ésta, así como, en el ámbito estatal, los organismos designados como autoridades de gestión y autoridades pagadoras de los fondos estructurales.

2.3. Cofinanciación por los fondos de la UE.

Está contemplada en el artículo 22 de Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, donde se establece que en la distribución de los fondos a gestionar por las comunidades

autónomas a los que se refiere el artículo 21 de la Ley de Empleo, según el procedimiento previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se identificarán los programas cofinanciados por los fondos de la Unión Europea.

Cuando las políticas activas de empleo estén cofinanciadas por fondos de la Unión Europea, las comunidades autónomas que hayan asumido su gestión asumirán, igualmente, la responsabilidad financiera derivada del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación comunitaria aplicable.

Por otro lado, señalar que el Servicio Público de Empleo Estatal cofinancia algunos programas de políticas activas de empleo de ámbito estatal. Este es el caso de determinadas bonificaciones a la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes Programas Operativos del Fondo Social Europeo.

SEPE